



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de la nueva vista conferida a esta Procuración General de la Nación, habiendo tomado conocimiento del acuerdo de avenimiento celebrado por las partes, y homologado por el titular del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 25, el 25 de marzo último, a partir de la compulsa de las actuaciones obrantes en la solapa “Consulta Pública” del sitio “Lex 100” (escrito de fecha 25 de marzo de 2025), entiendo que el presente conflicto, en relación con el suceso atribuido a M G , se ha tornado abstracto, por lo que un pronunciamiento de la Corte en ese sentido resulta inoficioso atento el criterio establecido en la Competencia n° 406, L. XLI, *in re* "Raspagliesi, Rodolfo Alberto s/defraudación por desbaratamiento", resuelta el 8 de mayo de 2007.

Por lo demás, a mi modo de ver, respecto de los otros hechos que fueron objeto de esta contienda, advierto que no surge ninguna circunstancia que torne necesario modificar el criterio expuesto en el dictamen que emití el 10 de diciembre de 2024.

Buenos Aires, 6 de junio de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.06.2025 11:27:08